

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RECIBIDO

Fecha: _____ 19 febrero / 21

Nombre: _____

C.C N° _____

Traslado _____ Folios _____ Cuad _____

Recibe _____

Medellín, febrero 17 del 2021.

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín

E.S.D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **FERROVALVULAS SAS**

Radicado: 5001310300520200006200

Asunto: Levantamiento de medidas decretadas y practicadas, entrega de depósitos judiciales y demás a **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9

JORGE ALBERTO HURTADO SÁNCHEZ, identificado con cedula 71.788.570, en calidad de Representante Legal de **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9 por medio de la presente, muy respetuosamente informo al despacho que:

1. En auto del 2020-02-006948 del 9 de junio del 2020 la sociedad que represento **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9 fue admitida por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín al proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización en el marco del decreto 560 del 2020 y ley 1116 del 2006,
2. El pasado 11 de febrero del 2021 se surtió ante ese despacho la audiencia de resolución de inconformidades y de confirmación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 560 del 2020

3. Allí, la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín confirmó el acuerdo de reorganización **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9 al observarse las mayorías y categorías requeridas en los términos del artículo 31 de la ley 1116 del 2006 y vinculando así a todas los acreedores con obligaciones exigibles al momento de la admisión de la sociedad al proceso a la observancia de lo contemplado en el acuerdo:
4. En consecuencia, como efecto de la confirmación y en cumplimiento de la orden dirigida por el juez del concurso en el resuelve de la providencia 2021-02-002650 consecutivo 610-000035 del 12 de febrero del 2021 en el numeral tercero en los siguientes términos:

"Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma."

Así las cosas, muy respetuosamente solicito al despacho el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes y haberes, depósitos judiciales y demás restricciones efectuadas en el curso del proceso que se adelanta ante su despacho y sean puestas a disposición de **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9

Agradeciendo la diligencia, estimadamente,

Atentamente,



JORGE ALBERTO HURTADO
C.C. 71.788.570



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-02-002650

Tipo: Salida Fecha: 12/02/2021 08:46:43 AM
Trámite: 16625 - ACTA Y AUTO DE AUDIENCIA DE CONFIRMACION
Sociedad: 890928960 - FERRETERIA FERROVAL Exp. 35773
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 890928960 - FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S EN RE
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 610-000035

ACTA

**AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DEL
ACUERDO**

Fecha	11 de febrero de 2021
Hora	10:00 a.m.
Convocatoria	Auto 610-002763 de 11 de diciembre de 2020
Lugar	Superintendencia de Sociedades
Sujeto del Proceso	FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S
Expediente	35773

PRELIMINARES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

El funcionario **Juan Camilo Rendón** ponente jurídico del proceso concursal, siendo las 10:00 a.m. del 11 de febrero de 2021, advirtió del inicio a la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo de la concursada FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S, la audiencia fue convocada a través de auto Auto 610-002763 de 11 de diciembre de 2020

A continuación, procedió a leer las siguientes **precisiones preliminares** antes de iniciar la instalación de la audiencia por parte del intendente regional de Medellín.

Previo al inicio de la audiencia, es pertinente señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

En igual sentido, mediante la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empleo y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Por su parte, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19 y que a la fecha se encuentra extendido.

Igualmente, por medio del decreto 990 del 9 de julio de 2020 el Gobierno Nacional extendió la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de agosto del presente año, y advirtió que el país estaría en emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto del año 2020.

Bajo el anterior contexto, esta entidad expidió la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, que adoptó entre otras, medidas para la realización de audiencias por medios virtuales, tal como se expuso en el último auto que convocó a esta audiencia. De esta forma, y con el fin de brindar claridad sobre la metodología de la audiencia, se recuerda el protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución citada:

En primer lugar, se solicitará a los intervinientes que se identifiquen, indicando (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. Se dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que se abra el espacio para la participación, identificándose.

Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se les conceda el uso de la palabra por parte del Despacho. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

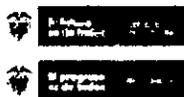
Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Despacho les conceda el uso de la palabra.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, tales como computador, tabletas o teléfonos móviles, etc.

El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. La palabra será otorgada por el Juez. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.

Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales".

Si en el curso de la diligencia se desean presentar documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de





expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para tener acceso a estos documentos en la medida que sea pertinente.

Esta audiencia, realizada a través de medios virtuales, será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la misma, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de esta se levantará la correspondiente acta.

El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Decreto 560 de 2020, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015 y las demás que resulten aplicables.

Frente al reconocimiento de personería de apoderado judicial a quien aún no se le haya dispensado, se hará en la medida en que acceda al uso de la palabra.

Se otorgó la palabra al **intendente regional de Medellín**, para que proceda a la instalación de la presente audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo.

Objeto de la Audiencia

Pronunciamiento sobre las inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Estructura de la Audiencia

(I) Instalación.

Preside la audiencia el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín.

El Despacho advierte que se anexa el DVD que contempla todo el desarrollo de la misma

(II) Desarrollo

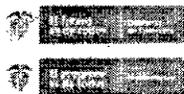
A. Resolución de inconformidades presentadas por los acreedores

1. Allanamientos aceptados;
2. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades que se encuentran pendientes por resolver; Pronunciamiento.
3. Inconformidades extemporáneas; Pronunciamiento.

B. confirmación del acuerdo de reorganización

(III) Cierre

(II) Desarrollo





Interviene el apoderado del deudor a quien se le reconoce personería jurídica.

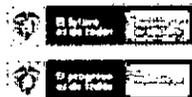
A. Resolución de inconformidades

Antes de emitir pronunciamiento sobre las inconformidades presentadas por los acreedores, el Despacho requiere a la concursada para que informe si las partes suscribieron conciliaciones adicionales o hay allanamientos adicionales para fines de la presente audiencia:

1. Allanamientos totales y parciales

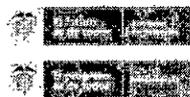
En el informe presentado por la concursada mediante radicado 2020-02-018840 del 28 de septiembre de 2020 en anexo AAW relaciona los siguientes allanamientos:

No	ACREEDOR	Inconformidad	ALLANAMIE NTO
1	BANCO DE BOGOTA	RECONOCIMIENTO DE CREDITOS correspondientes a las Tarjetas de Credito Numero 4704359999990897 por \$47.674.445 y numero 4704359999996605 por \$198,119 Más intereses y otros	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contempland o las obligaciones reclamadas.
2	BANCO DAVIVIENA	se le reconozca como subrogatario al FNG y se ajusten los valores adeudados teniendo en cuenta el pago realizado por el FNG \$604.218.209. para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés 07603037600353674, 07103037600365079, 07103036700171320, 744331, 744331, 744331 y 744331. Se reconozca al banco como acreedor garantizado en segunda clase	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contempland o las obligaciones reclamadas
3	FINANCIER A DANN	sea reconocida dentro del Proyecto de Graduación y Calificación de Crédito como ACREEDOR	Concuerda con lo



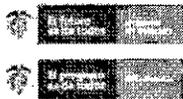


	REGIONAL	QUIROGRAFARIO por la suma de \$123.599.428 por concepto de capital de la obligación junto con los intereses a la tasa máxima legal a la admisión del proceso.	presentado en los proyectos de calificación y graduación.
4	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Se reconozcan las comisiones fiduciarias 522211, 529993, 5*7275, 543181 y 549603. Que suman (\$11.080.683). - Se reconozca la factura 556798 por valor de (\$2.089.171) como gasto de administración	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contempland o las obligaciones reclamadas
5	MEXICHEM	El acreedor reclama el reconocimiento de 11 obligaciones de las cuales 9 coinciden en su integridad con las reportadas en los proyectos del proceso, respecto a 2 de ellas se observaron diferencias	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contempland o las obligaciones reclamadas
6	BANCOLOMBIA	Se presentó comunicación en razón de los saldos de las obligaciones reportadas en los proyectos allegados al proceso, no coincidían con los valores que señala la entidad	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contempland o las obligaciones reclamadas





7	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	cuenta de cobro No. 222925256, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio. Más Intereses.	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contemplando las obligaciones reclamadas																																																												
8	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	obligaciones por concepto de impuesto vehicular	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contemplando las obligaciones reclamadas																																																												
9	DIAN	<p>Se reconozcan obligaciones fiscales</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>AÑO</th> <th>PERIODO</th> <th>IMPUESTO \$</th> <th>INTERESES \$</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ventas</td> <td>2019</td> <td>3</td> <td>60.259.000</td> <td>14.383.000</td> <td>74.642.000</td> </tr> <tr> <td>Ventas</td> <td>2019</td> <td>4</td> <td>53.610.000</td> <td>10.308.000</td> <td>63.918.000</td> </tr> <tr> <td>Ventas</td> <td>2019</td> <td>5</td> <td>108.796.000</td> <td>15.917.000</td> <td>124.713.000</td> </tr> <tr> <td>Ventas</td> <td>2019</td> <td>6</td> <td>139.580.000</td> <td>14.481.000</td> <td>154.064.000</td> </tr> <tr> <td>Ventas</td> <td>2020</td> <td>1</td> <td>104.176.000</td> <td>6.298.000</td> <td>110.474.000</td> </tr> <tr> <td>Ventas</td> <td>2020</td> <td>2</td> <td>73.982.000</td> <td>1.158.000</td> <td>75.140.000</td> </tr> <tr> <td>Retención</td> <td>2019</td> <td>12</td> <td>18.734.000</td> <td>1.943.000</td> <td>20.677.000</td> </tr> <tr> <td>Retención *</td> <td>2020</td> <td>1</td> <td>13.835.000</td> <td>1.118.000</td> <td>14.953.000</td> </tr> <tr> <td>Retención *</td> <td>2020</td> <td>2</td> <td>18.331.000</td> <td>1.108.000</td> <td>19.439.000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO \$	INTERESES \$	TOTAL	Ventas	2019	3	60.259.000	14.383.000	74.642.000	Ventas	2019	4	53.610.000	10.308.000	63.918.000	Ventas	2019	5	108.796.000	15.917.000	124.713.000	Ventas	2019	6	139.580.000	14.481.000	154.064.000	Ventas	2020	1	104.176.000	6.298.000	110.474.000	Ventas	2020	2	73.982.000	1.158.000	75.140.000	Retención	2019	12	18.734.000	1.943.000	20.677.000	Retención *	2020	1	13.835.000	1.118.000	14.953.000	Retención *	2020	2	18.331.000	1.108.000	19.439.000	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contemplando las obligaciones reclamadas
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO \$	INTERESES \$	TOTAL																																																										
Ventas	2019	3	60.259.000	14.383.000	74.642.000																																																										
Ventas	2019	4	53.610.000	10.308.000	63.918.000																																																										
Ventas	2019	5	108.796.000	15.917.000	124.713.000																																																										
Ventas	2019	6	139.580.000	14.481.000	154.064.000																																																										
Ventas	2020	1	104.176.000	6.298.000	110.474.000																																																										
Ventas	2020	2	73.982.000	1.158.000	75.140.000																																																										
Retención	2019	12	18.734.000	1.943.000	20.677.000																																																										
Retención *	2020	1	13.835.000	1.118.000	14.953.000																																																										
Retención *	2020	2	18.331.000	1.108.000	19.439.000																																																										





		Retención* 20 3 10.733. 379.000 11.112. 000	
10	EPM	Solicita pago de servicios públicos por valor inferior al reportado en proyecto	Al respecto la concursada se allana en su totalidad, indicando que se realizara el respectivo ajuste contemplando las obligaciones reclamadas.

El deudor informa que se allana a la inconformidad presentada por parte del Banco Itau.

La apoderada de Dann Regional solicita al deudor que se le reconozca intereses y se le suministre el acuerdo.

En conclusión, el deudor se allana a todas las inconformidades en lo referente al capital.

Consideraciones del despacho.

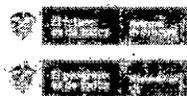
Analizando el informe de inconformidades y allanamientos presentados a tiempo por el deudor, el despacho considera que aceptara los allanamientos en la medida del capital, mas no reconocerá los intereses solicitados. de conformidad con el Artículo 25 de la ley 1116 al establecer los elementos integrantes de los proyectos de calificación y graduación de créditos previó que para ese efecto solo se indicara la tasa de interés expresada en efectivos anuales. de allí que este Despacho no exija un requisito adicional al expresamente señalado en la ley, sin embargo, se advierte que los intereses debieron ser tema necesario en la negociación del acuerdo de reorganización. Salvo en los créditos garantizados, pues deberá acatarse lo expresado en la ley de garantías mobiliarias para estos casos.

Pagos realizados en virtud del artículo 3 del Decreto 560 de 2020

En el informe presentado por la concursada mediante radicado 2020-01-537501 del 8 de octubre de 2020, no se relacionan pagos realizados de pequeñas acreencias en virtud del artículo 3 del decreto 560 de 2020.

2. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades pendientes por resolver

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho oirá a los acreedores para que sustenten las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Se





advierte que respecto de aquellos acreedores que no se presenten a esta diligencia, sus inconformidades se entenderán desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

De otra parte, se advierte a los acreedores para que realicen su participación de manera sucinta remitiéndose exclusivamente a sustentar lo expresado en sus inconformidades, para lo cual tendrán un término máximo de 10 minutos cada uno.

3. Inconformidad extemporánea

No existen en el expediente inconformidades extemporáneas.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Medellín,

RESUELVE:

Primero. Dejar en firme el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor, con las modificaciones solicitadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aceptar parcialmente el allanamiento realizado por el deudor respecto de las inconformidades presentadas en el informe del deudor y relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Rechazar la solicitud del reconocimiento de los intereses y otros rubros en consonancia con el artículo 25 de la ley 1116 de 2006.

Cuarto. Reconocer en segunda clase la obligación de Davivienda junto con los intereses generados hasta la celebración del acuerdo de reorganización hasta el tope del bien dado en garantía.

La presente decisión queda notificada por estrados y contra ella procede recurso de reposición.

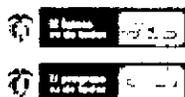
No se presentaron recursos.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, una vez resueltas las inconformidades planteadas por los acreedores en relación con el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el Despacho oír a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presenten inconformidades sobre el mismo.

Intervenciones:

Dann Regional: Da el voto negativo pues no le llego el acuerdo.





Previa verificación del cumplimiento de las obligaciones con las entidades de seguridad social y los gastos de administración que no se encuentren sujetos a las restricciones del numeral 3 del parágrafo 1° del mencionado artículo.

a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32 de la Ley 1429 de 2010

A continuación, el Despacho concede la palabra a los presentes en la audiencia para que indiquen si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

ACREEDORES	CONCEPTO
Colpensiones	Deuda real y deuda presunta pago en 15 días siguientes a la confirmación del acuerdo.
ARL SURA	Pendiente saldo de inexactitud. Terminó de 10 días para depurar.
Protección	Obligación en 0

b. Verificación de cumplimiento de los gastos de administración

INFORME DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 842 DE 2020

DIAN: a la fecha deben gastos de administración respecto de los IVAS.

Dan plazo hasta el 18 de febrero de 2020 para la depuración de los pagos, el deudor acepta el plazo.

La empresa presenta solicitud de devolución de dineros por débitos realizados por el Banco de Occidente

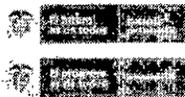
c. Situación financiera del concursado

Se concederá el uso de la palabra al concursado a fin de que informe cuál es su situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro.

El representante legal expuso que la empresa es viable, aunque se vio afectada por la pandemia.

d. Control de legalidad y observaciones al acuerdo

1. Con memorial 2020-01-579673 del 03 de noviembre de 2020, el deudor dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.





Radicación del Acuerdo	2020-01-579673
Votación	58,429%
Término	Desde la confirmación del acuerdo hasta el 30 de octubre de 2030

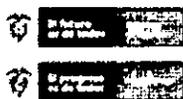
*RESUMEN VOTOS ACUERDO
ACREEDORES CATEGORIA A (laborales)
ACREEDORES CATEGORIA C (financieros)
ACREEDORES CATEGORIA D (internos)
ACREEDORES CATEGORIA E (demás acreedores)

Verificación de Aspectos Formales o de Estructuración

Cláusula	Observaciones
Artículo 5. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS	Debe ajustar este artículo, el super intendente de sociedades no gradúa ni califica acreencias.
Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO	Deberá corregir el artículo, en cuanto a su redacción y los literales de suscriptores deben adecuarse al orden establecido en la ley 1116
Artículo 7. OBLIGACIONES	Debe ajustar este artículo, el super intendente de sociedades no gradúa ni califica acreencias.
Artículo 9 al 9.5	Debe ajustar este artículo, el super intendente de sociedades no gradúa ni califica acreencias.
Artículo 26. REUNIÓN DE ACREEDORES.	Deberá incluir el día y la hora de la primera reunión.
Artículo 28. CAUSALES	Aclarar a que se refiere con Circunstancias Imprevistas
Artículo 11. OBLIGACIONES CONTINGENTES	Deberá ser retirado este artículo del acuerdo, ya que el proceso ejecutivo no podrá entenderse como obligación contingente.

El juez otorga la palabra al deudor, quien se compromete a hacer los cambios

Bancolombia solicita modificar el Artículo 31 inciso 1, piensan que se debe dejar claridad en cuanto a la autorización para realizar la venta del activo garantizado por parte del acreedor, a lo que el deudor acepta modificar dicho artículo. También informa voto negativo al acuerdo.





(I) Confirmación del acuerdo de reorganización

A continuación, se procede a dar lectura del siguiente:

**AUTO
Superintendencia de Sociedades**

I. Antecedentes

1. La sociedad FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S, fue admitida a un proceso de reorganización abreviado a través de Auto No. 610-001281 de 09 de junio 2020, en atención a lo dispuesto por el Decreto Ley 560 de 2020.
2. Mediante radicado 2020-06-005537 de 11/09/2020 la sociedad presento el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
3. La sociedad fue requerida para que fuera presentado nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, mediante Auto 610-002096 de 30/09/2020
4. Mediante radicado 2020-01-537501 de 08/10/2020, la sociedad presento nuevamente el proyecto calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
5. Mediante radicado 2020-02-023718 de 29/10/2020, se requiere nuevamente a la sociedad para que presente el acuerdo de forma completa y con todas las formalidades que exige la norma.
6. Mediante radicado 2020-01-579673 de 03/11/2020 la sociedad presento el acuerdo.

II. Consideraciones del Despacho

Dado que dentro de la presente audiencia fueron atendidas las observaciones de forma y de fondo previstas en la Ley 1116 de 2006 y hecho el respectivo control de legalidad por parte de este Despacho, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, se procederá a confirmar el acuerdo de reorganización presentado y aprobado por la mayoría de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Medellín.

RESUELVE

Primero. Ordenar al Banco de Occidente que restituya los valores debitados con posterioridad a la admisión del proceso de Negociación, so pena de declarar la ineficacia de la aplicación de los pagos y la aplicación del numeral 3 del Artículo 69 de la ley 1116





Segundo. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S. celebrado entre ésta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Tercero. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Cuarto. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Quinto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Sexto. Ordenar al representante legal de la deudora, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado "síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, el plazo de para pagar obligaciones reales y depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social reportadas en la audiencia.

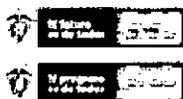
Octavo. Otorgar al concursado un plazo hasta hoy a las 5:00 pm para realizar los ajustes correspondientes a los detalles indicados por el Despacho en los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, según lo aprobado en esta audiencia.

La decisión es notificada en estrados, contra ella procede recurso de reposición.

No habiéndose presentado ningún recurso, se deja en firme la providencia, a las 11:07am se da por levantada la sesión. En constancia firma quien la presidió.

Cordialmente,

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/13

ACTAS

2021-02-002650

FERRETERIA FERROVALVULAS S A S EN REORGANIZACION

TRD: ACUERDO FIRMADO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas
competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia

